

Agosto 2019 - Novedades impositivas del 29-08 al 04-09

Novedades Nacionales

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 4/10/2019 Y LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 4/10/2019**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 59/2019

Las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 4/10/2019 y las "Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 4/10/2019" gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

- **MONOTRIBUTO. ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY AL "SISTEMA ÚNICO TRIBUTARIO" DE SIMPLIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE TRÁMITES NACIONALES Y PROVINCIALES**

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Dir. Prov. Rentas de la Pcia. de Jujuy) 4563

Se adhiere la Provincia de Jujuy al "Sistema Único Tributario", mediante el cual se incorpora a aquellos sujetos adheridos al régimen simplificado para pequeños contribuyentes nacional que resulten también alcanzados por el régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Jujuy y, en su caso, por la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

En este orden, al momento de adherir al régimen simplificado nacional, los contribuyentes con domicilio fiscal en la Provincia de Jujuy deberán declarar su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos y a la contribución mencionada precedentemente.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

La adhesión se formalizará ingresando con clave fiscal a través del “Nuevo Portal para Monotributistas”, opción “Alta Monotributo”.

Respecto de los contribuyentes que a la fecha se encuentren comprendidos en el “régimen simplificado provincial” y, en caso de corresponder, en el régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal sobre la actividad comercial, industrial y de servicios serán incorporados al “Sistema Único Tributario” de acuerdo a la información proporcionada por parte de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy a la AFIP.

Asimismo, se establece la forma de ingreso del tributo local, la categorización y recategorización de los contribuyentes, la modificación de datos, la exclusión de oficio y la baja automática del régimen.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/9/2019. A los efectos del pago del régimen simplificado de setiembre de 2019 con la bonificación del impuesto integrado para este período, según la medida dispuesta por la resolución general (AFIP) 4556, los contribuyentes podrán utilizar el volante de pago formulario F. 155, indicando los importes de las cotizaciones previsionales que se encuentren obligados a ingresar y, en caso de corresponder, el importe fijo al “Régimen Simplificado Provincial”.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. TRASLADO Y ADQUISICIÓN DE AZÚCAR, ALCOHOL, BAGAZO Y MELAZA. SE PRORROGA AL 1/12/2019 LA OBLIGATORIEDAD DE UTILIZAR COMPROBANTES ELECTRÓNICOS**

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Min. Agricultura, Ganadería y Pesca) 4565

Se prorroga al 1/12/2019 la obligatoriedad de utilizar los comprobantes electrónicos “Liquidación de Compra de Caña de Azúcar” y “Remitos Electrónicos para el Sector Azucarero” como únicos documentos válidos para respaldar las operaciones de adquisición y traslado de caña de azúcar -azúcar, alcohol, bagazo y melaza-.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR. SE ADECUA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE AUTORIZACIONES ELECTRÓNICAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4564

Se efectúan precisiones respecto de los servicios del Sistema Informático Aduanero a los cuales deben adherirse los Agentes de Transporte Aduanero.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SE INCORPORA A LOS MONOTRIBUTISTAS Y A OTROS SUJETOS EN LA APLICACIÓN DE LA ALÍCUOTA CERO DEL IVA PARA VENTAS DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 603/2019

Se establece que las ventas de los productos de la canasta básica que se encuentran alcanzadas por la alícuota cero en el impuesto al valor agregado también comprenden a las operaciones de venta de dichos productos que se realicen a los sujetos del monotributo y las efectuadas a responsables inscriptos categorizados como “micro empresas” que desarrollen determinadas actividades de venta al por menor que incluyan dichos productos.

Por otra parte, se faculta a la AFIP a establecer mecanismos de devolución de crédito fiscal técnico acumulado por aplicación de la alícuota cero.

- **“POTENCIAL MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - TRAMO I Y II”. SE IMPLEMENTA EL PROCESO DE CARACTERIZACIÓN SISTÉMICA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4568

A partir del 2/9/2019 se implementa el procedimiento de caracterización sistémica como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II” para aquellos sujetos asimilables a sujetos inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES”.

Para ser categorizados como tales, los sujetos no deberán superar los topes de facturación establecidos por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, y deberán tener presentadas la totalidad de las declaraciones juradas del IVA. Para dicha categorización se promediarán los últimos 3 años calendario, apropiando la totalidad a la actividad principal declarada. En caso de que no hayan transcurrido 3 años calendario completos, se promediarán los ingresos anuales, y en caso de tratarse de un año incompleto, se anualizarán los montos correspondientes a las ventas, locaciones y prestaciones de servicios.

El proceso de categorización será sistémico y se realizará durante la primera quincena del mes de mayo de cada año con la información con la que cuente la AFIP al 31/12 del año calendario anterior. La categoría determinada por la AFIP se verá reflejada en el sistema registral.

Destacamos que los monotributistas y los sujetos que inicien actividad durante el año en que se realice el proceso sistémico serán categorizados como “Potenciales Micro Empresas”.

Recordamos que la referida categorización permite acceder a determinados beneficios especiales en los planes de facilidades de pago vigentes y en la aplicación del régimen tributario (tasas diferenciales, exclusión de regímenes de retención y/o percepción, etc.), entre otros.

Por último, señalamos que, como excepción, el primer proceso de caracterización se realizará el 2/9/2019.

- **IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. SE PRORROGA AL 1/12/2019 LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO DEL IMPUESTO PARA LAS NAFTAS Y EL GASOIL**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 607/2019

Como consecuencia de las medidas económicas tomadas por el Poder Ejecutivo, se prorroga al 1/12/2019 el incremento total en los montos del impuesto aplicable a la nafta sin plomo hasta 92 RON, a la nafta sin plomo de más de 92 RON, a la nafta virgen y al gasoil.

- **FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. REMITO ELECTRÓNICO CÁRNICO PARA EL TRASLADO AUTOMOTOR DE CARNES Y SUBPRODUCTOS DE FAENA DE LAS ESPECIES BOVINA/BUBALINA Y PORCINA. SU APLICACIÓN DESDE EL 1/9/2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4566

Se establece que el remito electrónico cárnico para el traslado automotor de carnes y subproductos de faena de las especies bovina/bubalina y porcina resulta de aplicación desde el 1/9/2019.

Recordamos que se encuentran obligados a emitir estos comprobantes los sujetos que desarrollen las actividades relacionadas con la faena y sus productos, siempre que no se trate de operaciones de importación, exportación o realizadas con consumidores finales, o por los hipermercados y/o supermercados, entre un centro de distribución y sus distintas bocas de expendio propias.

- **FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS CON EL REMITO CÁRNICO. SE ESTABLECEN CAUSALES DE SUSPENSIÓN PREVENTIVA EN EL REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA)**

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Min. Agricultura, Ganadería y Pesca) 4567

Se establece que, en caso de detectarse incumplimientos por parte de la AFIP o la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario relacionados con la emisión del remito electrónico cárnico, se podrá disponer la suspensión preventiva del operador en el Registro Único de la Cadena Agroalimentaria (RUCA).

- **REGÍMENES ESPECIALES. CADENA DE PRODUCCIÓN DE CÍTRICOS DE ENTRE RÍOS, CORRIENTES, MISIONES, JUJUY Y SALTA. EMERGENCIA ECONÓMICA, PRODUCTIVA, FINANCIERA Y SOCIAL. SE PRECISAN LOS SUJETOS ALCANZADOS**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 604/2019

Con motivo de haberse declarado -a través de la L. 27507- la emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de cítricos de las Provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Jujuy y Salta, por el término de 365 días, se determina el universo de sujetos que pueden acceder a la prórroga del pago de obligaciones impositivas y de la seguridad social, y se establece que la AFIP fijará la forma, el plazo y los requisitos para acceder a los beneficios.

- **REGÍMENES ESPECIALES. ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA. MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN SANCIONATORIO**

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 383/2019

Se modifica el régimen sancionatorio establecido en la normativa sobre sociedades de garantía recíproca, clasificando las sanciones en muy graves, graves y leves, y asimismo se clarifican algunos conceptos o criterios para lograr una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de las herramientas del sistema.

Señalamos que, en materia impositiva, no se han producido modificaciones con respecto al tratamiento de las mismas que se venía aplicando hasta el momento.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. ALTAS Y BAJAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4569

Se incorporan contribuyentes de la nómina de agentes de retención que no revisten la calidad de exportadores -Anexo I, RG (AFIP) 2854-, se incorpora un contribuyente a la nómina de agentes que revisten la calidad de exportadores - Anexo II, RG (AFIP) 2854- y se incorpora un agente de retención que reviste la calidad de exportador y es pasible de retención -Anexo III, RG (AFIP) 2854-.

Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 1/10/2019.

Novedades Provinciales

- **CATAMARCA. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL 2018, SUSCRIPTO EL 13/9/2018**

LEY (Poder Legislativo Catamarca) 5598

La Provincia de Catamarca aprueba el Consenso Fiscal 2018, suscripto el 13/9/2018 por el presidente de la Nación, los gobernadores y el jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -L. 27469-.

- **FORMOSA. EMISIÓN, REGISTRACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS COMPROBANTES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 32/2019

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Formosa, a los fines de la emisión, registración e información de los comprobantes respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas, muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y/o de obras y señas, o anticipos que congelen precios, deberán cumplimentar los requisitos, plazos y formas dispuestos por la AFIP -RG (AFIP) 1415-.

- **SANTA CRUZ. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA COMERCIAL. BENEFICIOS IMPOSITIVOS**

LEY (Poder Legislativo Santa Cruz) 3660

Se prorroga, hasta el 31/12/2019, inclusive, la emergencia comercial en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz -L. (Santa Cruz) 3548-.

Recordamos que los contribuyentes beneficiados por el citado régimen podrán solicitar exenciones y/o diferimientos de vencimientos en la presentación y pago de sus declaraciones juradas y planes de facilidades de pago de tributos provinciales y municipales.

- **CÓRDOBA. CONSUMO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARA SUJETOS QUE DESARROLLEN LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN PRIMARIA, INDUSTRIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE: MODIFICACIÓN DEL PARÁMETRO PARA SER SUJETO OBLIGADO**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 48/2019

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba adecua el alcance del régimen de información sobre el consumo de combustible para aquellos sujetos que desarrollen la actividad de producción primaria, la actividad industrial y la prestación de servicios de transporte.

Al respecto, se establece que estarán obligados a cumplir con el citado régimen cuando la sumatoria de bases imponibles, declaradas y/o determinadas del impuesto sobre los ingresos brutos para el año inmediato anterior al período en que le corresponde suministrar la información, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas, incluidas exentas y/o no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de \$ 9.000.000.

- **MENDOZA. COT -CÓDIGO DE OPERACIONES DE TRASLADO-: OPERACIONES EXCLUIDAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza) 39/2019

Se establece que no será necesario obtener el Código de Operaciones de Traslado (COT) -RG (ATM Mendoza) 45/2018- cuando se trate de traslados de productos agropecuarios, siempre que se respalde con el correspondiente documento de tránsito animal electrónico y/o documento de tránsito vegetal electrónico establecidos por la AFIP.

- **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS Y DE CONVENIO MULTILATERAL. BAJA DE OFICIO**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 335/2019

Se dispone la cancelación de oficio en el impuesto sobre los ingresos brutos de aquellos contribuyentes directos y del régimen de Convenio Multilateral que se encuentren inactivos. La misma procederá cuando se verifiquen en forma conjunta las siguientes situaciones:

- * Falta de presentación de declaraciones juradas correspondientes a los últimos 60 anticipos mensuales;
- * No haber sufrido retenciones, percepciones y/o recaudaciones bancarias durante el período citado;
- * Inexistencia de contratos de locación, en los que el contribuyente figure como locador, durante el mismo lapso.

En ese orden, se establece que la mencionada cancelación registrará a partir del período en el cual la Dirección Provincial de Rentas considere que el contribuyente dejó de tener actividad.

- **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA. EXCEPCIÓN**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 309/2019

La Dirección Provincial de Rentas establece que no deberán practicar retenciones del impuesto sobre los ingresos brutos los organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o Entes Autárquicos respecto de los pagos que se efectivicen desde el 1/1/2019 hasta el 31/12/2019, cuando se efectivicen pagos de certificados de obras a los contribuyentes que realicen actividades de construcción relacionadas con la obra pública -inc. c) del art. 4 de la L. (Neuquén) 3177-.

- **CÓRDOBA. PRECISIONES SOBRE CÓMO DEBEN ACTUAR LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 49/2019

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba introduce aclaraciones respecto a cómo deben actuar los agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos cuando realicen operaciones de venta, servicios y obras y/o locaciones de bienes a través de intermediarios que no se encuentren nominados como agentes de percepción.

- **SAN JUAN. “BONO VITIVINÍCOLA” (BONOVIT). SE REGLAMENTA EL CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL PARA LA CANCELACIÓN DE IMPUESTOS PROVINCIALES**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 1388/2019

La Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan reglamenta las cancelaciones y/o transferencias de los certificados de crédito fiscal “Bono Vitivinícola” (BONOVIT) -L. (San Juan) 1888-I-, destinado a vino cosecha 2018 o anterior, y uvas cosechas 2019 para usos no vínicos.

- **BUENOS AIRES. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS. CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN ESPECIAL PARA DEUDAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN JUDICIAL**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 26/2019

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Se introducen modificaciones al régimen general de regularización de deudas y al régimen de regularización de deudas provenientes de retenciones y percepciones no efectuadas -RN (ARBA Bs. As.) 6/2016-, y se crea un régimen especial para deudas en proceso de ejecución judicial.

Entre los principales puntos de los planes, destacamos:

* Deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa:

- Se podrán incluir en el plan deudas vencidas o devengadas al 31/7/2019, como así también las provenientes de planes caducos a esa fecha.

- Se amplía a 60 el número máximo de cuotas mensuales, iguales y consecutivas en que se podrán regularizar las deudas. Destacamos que cada cuota devengará un interés de financiación de hasta el 2,5% y que no podrá ser inferior, en el caso de deudas del impuesto sobre los ingresos brutos o de sellos, a la suma de \$ 1.000.

* Deudas de agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de percepciones y retenciones no efectuadas correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos:

- Se podrán incluir en el plan deudas por los gravámenes que se haya omitido retener y/o percibir -y sus intereses, recargos y sanciones- devengadas al 31/7/2019, como así también las provenientes de planes de pagos por retenciones y/o percepciones no efectuadas caducos a dicha fecha.

- Se amplía a 60 el número máximo de cuotas mensuales, iguales y consecutivas en que se podrán regularizar las deudas. Destacamos que cada cuota devengará un interés de financiación de hasta el 2,5% y que no podrá ser inferior a la suma de \$ 1.200.

* Régimen de regularización especial para deudas en proceso de ejecución judicial:

- Se establecen, con carácter transitorio, condiciones especiales y beneficios adicionales aplicables a los contribuyentes, agentes de recaudación o sus responsables solidarios que, entre el 1/9/2019 y el 31/12/2019, regularicen deudas en instancia de ejecución judicial.

- Se podrán regularizar deudas de contribuyentes y sus responsables solidarios provenientes de los impuestos inmobiliario, a los automotores, sobre los ingresos brutos y de sellos, las deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios, y las deudas provenientes de planes de pago caducos al 31/7/2019, cuando todas ellas se encuentren en instancia de ejecución judicial.

- Las deudas podrán ser regularizadas en hasta 60 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con un interés de financiación sobre saldos de hasta el 2,5% mensual.

▪ **CATAMARCA. ADECUACIÓN DEL MONTO MÍNIMO SUJETO A RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 65/2019

Se fija en \$ 2.500 el monto mínimo a partir del cual las personas jurídicas y/o entidades de carácter público que actúan como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos deberán practicar la retención al realizar pagos por compras y/o servicios a personas de existencia física o ideal y a las sucesiones indivisas que realicen actividades en la Provincia.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Asimismo, se incrementa a \$ 25.000 el monto mensual a partir del cual no procederá la retención del citado impuesto, en los supuestos de celebración de contratos de locación de obra y/o servicios, pasantías educativas, entre personas humanas y el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal; y cuando se trate de pagos acumulados, siempre que el pago del precio mensual de la locación no supere dicho monto.

- **JUJUY. RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS VENCIDAS AL 31/3/2019. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1541/2019

Se prorroga, hasta el 31/10/2019, el plazo para el acogimiento al régimen especial de regularización de deudas del impuesto sobre los ingresos brutos -incluidos intereses y multas- vencidas al 31/3/2019, inclusive -D. (Jujuy) 9174/2019-.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

LUNES 09

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Agosto/2019 | CUIT: 7-8-9
2. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Agosto/2019 | CUIT: 0-1-2-3
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Agosto/2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Segunda Quincena Agosto 2019: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
4. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Julio 2019 | CUIT: 0-1-2-3
5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:e-ARCIBA** | DDJJ | Agosto/2019 | CUIT: todos
6. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte mensual de operaciones: DDJJ mensual** | DDJJ informativa | DDJJ – Agosto 2019 | CUIT: todos | Nota: Reporte mensual para monotributistas respecto de las operaciones de agosto 2019 según RG (AFIP) 3561 y modif., art. 19.1 – BO: 17/12/2013.

MARTES 10

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Agosto/2019 | CUIT: 4-5-6
2. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Agosto/2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda Quincena Agosto 2019: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
3. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Julio 2019 | CUIT: 4-5-6
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | DDJJ | Agosto/2019 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 2° quincena de agosto de 2019 y sistema devengado: DDJJ agosto 2019

MIÉRCOLES 11

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Agosto/2019 | CUIT: 7-8-9
2. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Abril 2019 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Agosto/2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Agosto 2019: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
4. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Julio 2019 | CUIT: 7-8-9
5. **Débitos y créditos. Días 1 al 7** | Pago a cuenta | Setiembre 2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006.

JUEVES 12

1. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Abril 2019 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
2. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: primer semana** | DDJJ informativa | Setiembre 2019 | CUIT: todos | Nota: Reportes semanales para responsables inscriptos y sujetos exentos en IVA: 1° semana de setiembre 2019. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013.

VIERNES 13

1. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Abril/2019
2. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Abril/2019 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
3. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Abril 2019 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
4. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 6/2019 (N° 10); 7/2019 (N° 9); 8/2019 (N° 8); 9/2019 (N° 7); 10/2019 (N° 6); 11/2019 (N° 5); 12/2019 (N° 4); 1/2020 (N° 3); 2/2020 (N° 2); 3/2020 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

5. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 5/2019 (N° 11); 6/2019 (N° 10); 7/2019 (N° 9); 8/2019 (N° 8); 9/2019 (N° 7); 10/2019 (N° 6); 11/2019 (N° 5); 12/2019 (N° 4); 1/2020 (N° 3); 2/2020 (N° 2); 3/2020 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.

6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 8/2019 | CUIT: 0-1